



**Informe justificativo que formula el Consejo de Administración de la sociedad Applus Services, S.A. en relación con la propuesta de modificación de ciertos artículos del Reglamento de la Junta General de Accionistas incluida en el punto Séptimo del orden del día de la Junta General Ordinaria de Accionistas convocada para los días 17 y 18 de junio de 2015 en primera y segunda convocatoria, respectivamente para su adaptación a la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la Mejora del Gobierno Corporativo**

## **I. Introducción y objeto del informe**

El presente informe justificativo es formulado y aprobado por todos los miembros del Consejo de Administración de Applus Services, S.A. (en adelante, “**Applus**” o la “**Sociedad**”), en su reunión de fecha 5 de mayo de 2015, para justificar la propuesta de modificación de ciertos artículos del Reglamento de la Junta General de Accionistas de Applus (en adelante, el “**Reglamento de la Junta**”).

El pasado 1 de enero de 2015 entró en vigor la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo (en adelante, la “**Ley 31/2014**”). Dicha norma contempla reformas normativas que pretenden mejorar el buen gobierno de todo tipo de sociedades de capital en general, e incluye, además, medidas específicas para las sociedades cotizadas. La Ley 31/2014 prevé un régimen transitorio para aquellas novedades de mayor relevancia y que puedan requerir cambios estatutarios u organizativos, estableciendo que determinadas modificaciones introducidas por la Ley 31/2014 deberán acordarse en la primera Junta General que se celebre con posterioridad al 1 de enero de 2015.

En cumplimiento de dicha obligación legal, la propuesta modificación del Reglamento de la Junta se someterá a la consideración de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad convocada para los días 17 y 18 de junio de 2015 en primera y segunda convocatoria, respectivamente, bajo el punto Séptimo del orden del día.

Por último, se deja constancia de que el anuncio de convocatoria de dicha Junta General de Accionistas, expresará los términos de la modificación propuesta y se hará constar el derecho que corresponde a todos los accionistas de examinar en el domicilio social el texto íntegro de la modificación propuesta y el presente informe, así como pedir la entrega o el envío gratuito de dichos documentos.

## **II. Justificación y sistemática de la propuesta**

De conformidad con las mejores prácticas en materia de gobierno corporativo, la modificación propuesta contempla, por un lado, la adaptación del Reglamento de la Junta a la nueva redacción de la Ley de Sociedades de Capital y, por otro lado, la introducción de algunas precisiones de redacción o mejoras técnicas en algunos preceptos.

Esta reforma del Reglamento de la Junta se enmarca en la modificación de los Estatutos Sociales de Applus que se someterá a votación en la próxima Junta General de Accionistas y, a cuyos efectos, el Consejo de Administración formulará un informe justificativo específico.

## **III. Contenido de la modificación**

De conformidad con lo anterior, se propone la modificación del Preámbulo y de los artículos 4 (“*Clases de Juntas Generales*”), 5 (“*Competencias de la Junta General de Accionistas*”), 6 (“*Convocatoria de la Junta General de Accionistas*”), 8 (“*Información disponible hasta la fecha de la convocatoria*”), 9 (“*Derecho de información previo a la celebración de la Junta General de Accionistas*”), 11 (“*Delegaciones*”), 20 (“*Votación de las propuestas*”) y 21 (“*Adopción de acuerdos y proclamación de resultados*”) del Reglamento de la Junta.

A continuación se incluye una explicación pormenorizada de cada una de las modificaciones reglamentarias propuestas:

– Propuesta de modificación del Preámbulo:

La propuesta de modificación del Preámbulo tiene por objeto incluir la referencia al Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas aprobado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores en febrero de 2015.

– Propuesta de modificación del artículo 4 relativo a las clases de Juntas:

La propuesta de modificación del artículo 4 del Reglamento de la Junta tiene por objeto adecuar el contenido de dicho artículo a lo dispuesto en el artículo 495.2 de la Ley de Sociedades de Capital, en relación con la reducción del porcentaje de participación en el capital social que legitima a los accionistas a requerir al Consejo de Administración la convocatoria de Junta General (que pasa del cinco por ciento (5%) al tres por ciento (3%) del capital social).

– Propuesta de modificación del artículo 5 relativo a las competencias de la Junta General de Accionistas:

La propuesta de modificación del artículo 5 del Reglamento de la Junta tiene por objeto adecuar las competencias atribuidas a la Junta General a lo dispuesto en los artículos 160 y 511 bis de la Ley de Sociedades de Capital. En particular, se propone incorporar la competencia de la Junta de (i) aprobar la adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales, conforme a lo previsto en el artículo 160 de la Ley de Sociedades de Capital; (ii) incluir un nuevo apartado noveno a los efectos de prever la facultad de la Junta de aprobar la transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad; y (iii) incluir un nuevo apartado décimo relativo a la facultad de la Junta de aprobar la política de remuneraciones de los Consejeros.

– Propuesta de modificación del artículo 6 relativo a la convocatoria de la Junta General de Accionistas:

La propuesta de modificación del artículo 6 del Reglamento de la Junta tiene por objeto adecuar el contenido de dicho artículo a lo dispuesto en el artículo 495.2 de la Ley de Sociedades de Capital, en relación con la reducción del porcentaje de participación en el capital social que legitima a los accionistas a requerir al Consejo de Administración la convocatoria de Junta General (que pasa del cinco por ciento (5%) al tres por ciento (3%) del capital social).

Asimismo, se propone adaptar el contenido del artículo 6 a lo dispuesto en el artículo 519 de la Ley de Sociedades de Capital, en relación con la reducción del porcentaje de participación en el capital social que legitima a los accionistas para solicitar la publicación de un complemento de convocatoria en las Juntas Generales ordinarias de accionistas y para presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta convocada (que pasa del cinco por ciento (5%) al tres por ciento (3%) del capital social).

- Propuesta de modificación del artículo 8 relativo a la información disponible a la fecha de la convocatoria:

La propuesta de modificación del artículo 8 del Reglamento de la Junta tiene por objeto adecuar el contenido de dicho artículo a lo dispuesto en el artículo 518 de la Ley de Sociedades de Capital, en relación con la información que debe figurar en la página web corporativa con ocasión de la convocatoria de la Junta General de accionistas. En particular, se hace constar expresamente que, en caso de que alguno de los acuerdos propuestos a la Junta se refiera al nombramiento, la ratificación o la reelección de Consejeros, deberá insertarse y mantenerse en la página web de la Sociedad desde la publicación del anuncio de convocatoria de la Junta y hasta su celebración, la identidad, el currículum y la categoría a la que pertenecen dichos Consejeros, así como las propuestas e informes legalmente exigibles al respecto.

- Propuesta de modificación del artículo 9 relativo al derecho de información previa a la celebración de la Junta General de Accionistas:

La propuesta de modificación del artículo 9 del Reglamento de la Junta tiene por objeto adecuar el contenido de dicho artículo a la nueva redacción que la Ley 31/2014 ha dado a los artículos 197 y 520 de la Ley de Sociedades de Capital. A tal fin, se adecua el plazo para el ejercicio del derecho de información del accionista (ampliándolo del séptimo al quinto día anterior al previsto para la celebración de la Junta) y se completa la regulación sobre su ejercicio y consecuencias de su vulneración de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197 y 520 de la Ley de Sociedades de Capital.

Además, de conformidad con lo previsto en el apartado tercero del artículo 520 de la Ley de Sociedades de Capital, se propone incluir una referencia a la posibilidad de que los administradores se remitan a la información insertada en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta. Asimismo, se propone incluir mención expresa a que las solicitudes válidas de información, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por los administradores se incluirán en la página web de la Sociedad.

Finalmente, se propone recoger expresamente en el artículo 9 del Reglamento de la Junta la responsabilidad del accionista por los daños y perjuicios causados en caso de utilización abusiva o perjudicial de la información solicitada, en línea con la redacción actual del apartado sexto del artículo 197 de la Ley de Sociedades de Capital.

- Propuesta de modificación del artículo 11 relativo a las delegaciones para la Junta General:

Se propone adaptar el contenido del artículo 11 del Reglamento de la Junta a lo dispuesto en el artículo 524 de la Ley de Sociedades de Capital. En particular, se propone la sustitución del término Intermediarios Fiduciarios por Entidades Intermediarias. A los efectos oportunos, se deja constancia de que, con el objetivo de homogeneizar el Reglamento de la Junta, se han sustituido todas las a referencias a Intermediarios Fiduciarios por Entidades Intermediarias.

- Propuesta de modificación del artículo 20 relativo a la votación de las propuestas:

Se propone incluir un nuevo apartado decimosegundo en el artículo 20 del Reglamento de la Junta con el objeto de adecuar el contenido de dicho artículo a lo dispuesto en el artículo 190 de la Ley de Sociedades de Capital en relación con las limitaciones al ejercicio del derecho de voto en supuestos de conflicto de interés.

- Propuesta de modificación del artículo 21 relativo a la adopción de acuerdos y proclamación del resultado:

La propuesta de modificación del artículo 21 del Reglamento de la Junta tiene por objeto adecuar el contenido de dicho artículo a la nueva redacción que la Ley 31/2014 ha dado a los artículos 197 bis y 201 de la Ley de Sociedades de Capital. A tal fin, se aclara el régimen de las mayorías para la adopción de acuerdos, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado (mayoría simple), así como los quórum necesarios para la adopción de acuerdos sobre ciertas materias.

#### **IV. Texto íntegro de la modificación**

En caso de aprobación por la Junta General de Accionistas, los artículos modificados pasarían a tener la redacción literal que se establece en el Anexo I al presente informe justificativo.

A fin de facilitar la identificación y comprensión de la modificación propuesta, se acompaña como Anexo II, con fines meramente informativos, una tabla comparativa del precepto reglamentario cuya modificación se propone, que contiene, en la columna de la izquierda, la transcripción del texto en vigor y, en la columna de la derecha, la del texto de la modificación propuesta.

<<ESPACIO DEJADO INTENCIONADAMENTE EN BLANCO>>

**Y PARA QUE ASÍ CONSTE**, y surta los efectos legales oportunos, el Consejo de Administración de Applus Services, S.A. emite y aprueba por unanimidad el presente informe justificativo.

En Bellaterra, Cerdanyola del Vallès (Barcelona), a 5 de mayo de 2015.

*(Constan firmas de todos los Sres. Consejeros)*

## Anexo I

### Texto íntegro de la modificación

#### “Preámbulo

*Siguiendo las recomendaciones del Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas aprobado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“CNMV”) el 18 de febrero de 2015 y tomando en consideración la práctica de las sociedades cotizadas españolas en materia de preparación y desarrollo de las Juntas Generales, así como lo establecido por los artículos 512 y 513 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la “Ley”), este Reglamento de la Junta General de Accionistas (el “**Reglamento**”) de APPLUS SERVICES, S.A. (la “**Sociedad**”) tiene un triple propósito. En primer lugar, refuerza la transparencia que debe presidir el funcionamiento de los órganos sociales, al hacer públicos los procedimientos de preparación y celebración de las Juntas Generales; en segundo lugar, concreta las formas de ejercicio de los derechos políticos de los accionistas con ocasión de la convocatoria y celebración de las Juntas Generales; y, en tercer lugar, unifica en un solo texto todas las reglas relativas a la Junta General de Accionistas, favoreciendo así el conocimiento que cualquier accionista pueda tener acerca del funcionamiento del máximo órgano de la Sociedad.*

#### Artículo 4º.- Clases de Juntas Generales

- 4.1. *Las Juntas Generales de Accionistas pueden ser ordinarias o extraordinarias.*
- 4.2. *Será Junta General de Accionistas ordinaria aquella que, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, debatir la aprobación de las cuentas individuales y, en su caso, consolidadas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. Todo ello sin perjuicio de su competencia para tratar y acordar cualquier otro asunto que figure en el orden del día, siempre que concurran el número de accionistas y la parte del capital legal o estatutariamente exigidos, según cada supuesto.*
- 4.3. *La Junta General de Accionistas ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.*
- 4.4. *Toda Junta General de Accionistas que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General de Accionistas extraordinaria y se reunirá siempre que sea convocada por el Consejo de Administración de la Sociedad a iniciativa propia o a solicitud de accionistas que sean titulares de, al menos, un tres por ciento (3%) del capital social, sin perjuicio del régimen legal de convocatoria judicial.*

#### Artículo 5º.- Competencias de la Junta General de Accionistas

5. 1. *La Junta General de Accionistas decidirá sobre los asuntos de su competencia de acuerdo con la Ley y los Estatutos sociales, correspondiéndole, a título enunciativo, la adopción de los siguientes acuerdos:*
  1. *El nombramiento y separación de los administradores, de los liquidadores y de los auditores de cuentas, así como la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.*
  2. *Censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas individuales y consolidadas del ejercicio anterior, y resolver sobre la aplicación del resultado de dicho ejercicio.*
  3. *El aumento y reducción del capital social.*

4. *La emisión de obligaciones salvo cuando la ley atribuya la competencia a los administradores.*
  5. *La modificación de los Estatutos Sociales.*
  6. *La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente.*
  7. *La disolución, fusión, escisión, transformación y el traslado al extranjero del domicilio de la Sociedad.*
  8. *Acordar la adquisición, enajenación, o aportación a otra sociedad de activos esenciales.*
  9. *Acordar la transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, aunque esta mantenga el pleno dominio sobre dichas entidades dependientes.*
  10. *La aprobación de la política de remuneraciones de los Consejeros.*
  11. *Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.*
  12. *La autorización de la adquisición de bienes a título oneroso por un importe igual o superior a la décima parte del capital social dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de otorgamiento de la escritura de transformación en sociedad anónima.*
  13. *La aprobación del balance final de liquidación.*
  14. *La aprobación o ratificación de la página web corporativa.*
  15. *La aprobación y modificación de este Reglamento.*
5. 2. *Los acuerdos citados, junto con cualquier otro asunto reservado, legal o estatutariamente, a la competencia de la Junta General de Accionistas, podrán ser adoptados por ésta en reunión ordinaria o extraordinaria, previo cumplimiento de los requisitos legales aplicables.*

#### Artículo 6º.- Convocatoria de la Junta General de Accionistas

- 6.1. *Sin perjuicio de lo establecido en la Ley sobre la Junta General de Accionistas universal y la convocatoria judicial, corresponde al Consejo de Administración la convocatoria de la Junta General de Accionistas, debiendo realizarse:*
  - (a) *En fecha tal que permita su celebración en los primeros seis (6) meses del ejercicio, si se trata de la Junta General de Accionistas ordinaria.*
  - (b) *Siempre que el Consejo de Administración lo considere conveniente para los intereses sociales, en el caso de las Juntas Generales extraordinarias.*



- (c) *En todo caso, cuando lo soliciten, mediante notificación notarial, accionistas que representen, al menos, un tres por ciento (3%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta General de Accionistas cuya convocatoria solicitan. En este caso, la Junta General de Accionistas deberá ser convocada para celebrarse dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente a los administradores para convocarla, incluyendo necesariamente en el orden del día los asuntos que hubieren sido objeto de solicitud.*
- (d) *En los demás casos previstos en la Ley y en los Estatutos Sociales.*
- 6.2. *Previo audiencia de los administradores, el Juez de lo Mercantil del domicilio social podrá, convocar la Junta: (i) a petición de cualquier accionista, si la Junta General de Accionistas ordinaria no hubiera sido convocada dentro del plazo legal; y (ii), a petición de los solicitantes, si habiendo solicitado la convocatoria de la Junta General accionistas que representen, al menos, un tres por ciento (3%) del capital social, ésta no hubiese sido efectuada por los administradores.*
- 6.3. *Los accionistas que representen, un tres por ciento (3%) del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General de Accionistas ordinaria, incluyendo uno o más puntos adicionales en el orden del día. Será necesario que los nuevos puntos del orden del día vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada.*
- El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación, como mínimo, a la fecha establecida para la reunión de la Junta General de Accionistas ordinaria. La falta de publicación en plazo del complemento será causa de impugnación de la Junta General de Accionistas ordinaria.*
- 6.4. *Adicionalmente, los accionistas que representen, al menos, un tres por ciento (3%) del capital social, podrán, en el mismo plazo y forma señalados en el artículo anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta General de Accionistas, ordinaria o extraordinaria, convocada. Estas propuestas de acuerdo, así como la documentación que en su caso se adjunte, deberán ponerse a disposición de los restantes accionistas mediante su publicación ininterrumpida en la página web corporativa desde el momento de su recepción y hasta la celebración de la Junta General de Accionistas.*

Artículo 8º.- Información disponible desde la fecha de la convocatoria

*Desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la Junta General de Accionistas, la Sociedad pondrá a disposición de sus accionistas en su domicilio social y publicará ininterrumpidamente en su página web corporativa:*

1. *El texto íntegro de la convocatoria.*
2. *Las propuestas de acuerdo formuladas por el Consejo de Administración en relación con los puntos comprendidos en el orden del día. A medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdo debidamente justificadas presentadas por los accionistas.*

*En relación con las propuestas de nombramiento, ratificación o reelección de Consejeros, se incluirá un perfil profesional y biográfico; información sobre otros Consejos de Administración a los que pertenezca la persona propuesta; la indicación de la categoría de Consejero a la que pertenezca según corresponda, señalándose, en el caso de Consejeros dominicales, el accionista al que representen o con quien tengan vínculos; la fecha de su primer nombramiento como Consejero en la Sociedad, así como de los posteriores, y las acciones de la Sociedad, y opciones sobre ellas, de las que sea titular. Adicionalmente, se incluirá el informe justificativo del Consejo de Administración en el que se valore la competencia, experiencia y méritos del candidato propuesto y, para el supuesto de nombramiento o reelección de Consejeros no Independientes, el informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. Si se tratase de persona jurídica, la información deberá incluir la correspondiente a la persona física que vaya a nombrar para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo.*

3. *El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones, si existieran.*
4. *Los documentos que, según la Ley, los Estatutos Sociales y este Reglamento, deban presentarse a la Junta General de Accionistas, en particular, los informes de administradores, auditores de cuentas y expertos independientes.*
5. *Cualesquiera otros documentos o informaciones que, de acuerdo con la Ley, los Estatutos Sociales y este Reglamento, deban ponerse a disposición de los accionistas sobre los asuntos comprendidos en el orden del día.*
6. *Los formularios que deberán utilizarse para la delegación de la representación y el ejercicio del derecho de voto a distancia. En caso de que por razones técnicas no puedan publicarse dichos formularios en la página web corporativa se deberá indicar en ésta cómo obtener los formularios en papel y se enviarán a todo accionista que lo solicite.*
7. *Información sobre los cauces de comunicación entre la Sociedad y los accionistas a los efectos de poder recabar información o formular preguntas, aclaraciones o sugerencias, de conformidad con la normativa aplicable.*

Artículo 9º.- Derecho de información previo a la celebración de la Junta General de Accionistas

- 9.1. *Hasta el quinto día anterior, inclusive, a aquel en que esté prevista la celebración de la Junta General de Accionistas de que se trate, en primera convocatoria, los accionistas podrán formular las preguntas o peticiones de información o aclaraciones que se refieran a:*
  - (a) *Aclaraciones y puntos comprendidos en el orden del día;*
  - (b) *la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la CNMV desde la celebración de la última Junta General de Accionistas; o*
  - (c) *al informe del auditor.*
- 9.2. *Las peticiones de información reguladas en este artículo se contestarán por escrito hasta el día de la Junta General de Accionistas correspondiente, antes de su celebración, una vez comprobada la identidad y condición de accionista de los solicitantes y a través del mismo medio en que se formularon. En todo caso, los administradores podrán cursar la información en cuestión a través de correo certificado con acuse de recibo o burofax.*

- 9.3. *Las demás solicitudes de información o aclaraciones que, en los términos previstos en el artículo 9.1 anterior, hubieran formulado los accionistas por escrito a partir del quinto día anterior hasta el de celebración de la Junta General de Accionistas serán facilitadas verbalmente y durante el acto de la Junta por cualquiera de los administradores presentes, a indicación del Presidente o en caso de no ser posible contestar en ese momento, por escrito dentro de los siete (7) días siguientes al de terminación de la Junta General de Accionistas correspondiente. La vulneración del derecho de información ejercitado durante la celebración de la Junta General, según lo dispuesto en este artículo, solo facultará al accionista para exigir el cumplimiento de la obligación de información y los daños y perjuicios que se le hayan podido causar, pero no será causa de impugnación de la Junta General salvo en los casos previstos en la Ley.*
- 9.4. *Las solicitudes de información podrán realizarse utilizando la dirección de correo electrónico que, a tal fin, se pondrá a disposición de los accionistas en la página web corporativa para cada Junta General de Accionistas. Además, podrán realizarse mediante petición escrita dirigida al Departamento de Relaciones con los Inversores en el domicilio social, entregada personalmente o por cualquier medio de correo postal o mensajería, que deberá especificarse en el correspondiente anuncio de convocatoria. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio del derecho de los accionistas de obtener los documentos de forma impresa y de solicitar su envío gratuito cuando así lo establezca la Ley.*
- 9.5. *Las solicitudes válidas de información, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por los administradores se incluirán en la página web de la Sociedad.*
- 9.6. *Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada al amparo de lo previsto en el artículo 197 de la Ley, salvo que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas. Igualmente, los administradores no estarán obligados a responder preguntas concretas de los accionistas cuando, con anterioridad a su formulación, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta. No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital social.*
- 9.7. *En el supuesto de utilización abusiva o perjudicial de la información solicitada, el accionista será responsable de los daños y perjuicios causados.*
- 9.8. *El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros, así como, a su Secretario y, en su caso, Vicesecretario, a fin de que a través del Departamento de Relaciones con los Inversores de la Sociedad, se responda a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.*

#### Artículo 11º.- Delegaciones

- 11.1. *Los accionistas con derecho de asistencia podrán delegar su representación en otra persona, aunque ésta no sea accionista.*
- 11.2. *El nombramiento y la revocación del representante, así como la notificación a la Sociedad del nombramiento o revocación, deberán realizarse en los términos y con el alcance establecidos en la Ley, por escrito o por los medios de comunicación a distancia (incluyendo, en su caso, medios electrónicos) cuya utilización se hubiera previsto por el Consejo de Administración expresamente en la convocatoria y siempre que permitan garantizar la identificación del accionista y de su representante.*

*La representación conferida por cualquiera de los citados medios de comunicación a distancia habrá de recibirse por la Sociedad al menos veinticuatro (24) horas antes de la prevista para la celebración de la Junta General de Accionistas en primera convocatoria. En caso contrario, la representación se tendrá por no otorgada.*

- 11.3. *La representación se otorgará con carácter especial para cada Junta General de Accionistas, salvo que se trate del cónyuge, ascendiente o descendiente del representado o de apoderado general, en documento público, para administrar todo el patrimonio que el accionista representado tuviese en territorio nacional.*
- 11.4. *El representante podrá tener la representación de más de un accionista, sin limitación en cuanto al número de accionistas representados.*
- 11.5. *El accionista no podrá tener en la Junta General de Accionistas correspondiente más de un (1) representante. De manera excepcional, la Sociedad permitirá a los intermediarios financieros que aparezcan formalmente legitimados como accionistas y actúen en nombre propio pero por cuenta de sus clientes finales (las "Entidades Intermediarias") que se hagan representar en la Junta por varios mandatarios para reflejar las distintas posiciones de sus clientes como titulares materiales de las acciones.*
- 11.6. *En el supuesto de solicitud pública de la representación, se estará a lo dispuesto en la Ley.*
- 11.7. *La representación es siempre revocable. Para que resulte oponible, deberá ser notificada a la Sociedad en los mismos términos previstos para la notificación del nombramiento del representante. Se reputará como válida la última actuación realizada por el accionista en relación con el ejercicio del voto o la delegación antes de la celebración de la Junta. De no poderse determinar con certeza la fecha, el voto del accionista prevalecerá sobre la delegación. En todo caso, la asistencia del accionista a la Junta General de Accionistas supone la revocación de cualquier delegación, cualquiera que sea la fecha de ésta. La representación quedará igualmente sin efecto por la enajenación de acciones de la que tuviera conocimiento la Sociedad.*

#### Artículo 20º.- Votación de las propuestas

- 20.1. *Una vez finalizadas las intervenciones de los accionistas y facilitadas las respuestas conforme a lo previsto en este Reglamento, se someterán a votación las propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el orden del día o sobre aquellos otros que por mandato legal no sea preciso que figuren en él.*
- 20.2. *Todo accionista que tenga derecho de asistencia, en los términos que establece el artículo 14 del presente Reglamento, tendrá derecho de voto.*
- 20.3. *En la Junta General de Accionistas se votarán separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, y, en particular: (i) el nombramiento, ratificación, reelección o separación de cada Consejero, que deberán votarse de forma individual; y (ii) en las modificaciones de Estatutos, cada artículo o grupo de artículos que no sean interdependientes.*
- 20.4. *El Secretario preguntará a los accionistas si desean que se dé lectura a las propuestas de acuerdo o si se dan por leídas. Si así lo solicitase cualquier accionista o, aunque no fuera solicitado, se considerase conveniente por el Presidente, se procederá a su lectura. En todo caso, se indicará a los asistentes el punto del orden del día al que, en cada caso, se refiera la propuesta de acuerdo que se someta a votación.*

- 20.5. *Para cada acuerdo sometido a votación deberá determinarse, como mínimo, el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones.*
- 20.6. *Sin perjuicio de que, a iniciativa del Presidente, puedan emplearse otros sistemas alternativos, la votación de las propuestas de acuerdos a que se refiere el apartado precedente se realizará conforme al siguiente procedimiento:*
- (a) *La votación de las propuestas de acuerdos relativas a asuntos comprendidos en el orden del día se efectuará mediante un sistema de deducción negativa. A estos efectos, para cada propuesta, se considerarán votos a favor los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos los votos en contra y las abstenciones (que deberán hacerse constar expresamente) para la propuesta en cuestión. Los votos negativos y las abstenciones se computarán separadamente.*
- Si se hubieran formulado por los accionistas propuestas alternativas sobre puntos comprendidos en el orden del día, éstas se someterán a votación a continuación de las propuestas formuladas por el Consejo de Administración. Una vez aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán de forma automática todas las demás relativas al mismo asunto y que sean incompatibles con aquella, sin que sea necesario someterlas a votación expresa, lo que se pondrá de manifiesto por la mesa de la Junta.*
- (b) *La votación de las propuestas de acuerdos relativas a asuntos no comprendidos en el orden del día, cuando tales propuestas sean legalmente posibles, se efectuará mediante un sistema de deducción positiva. Es decir, se considerarán votos contrarios los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas y se deducirán los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten expresamente que votan a favor o se abstienen. Para la votación de dichas propuestas no se considerarán como presentes ni representadas las de aquellos accionistas que hubieran otorgado su voto por medios de comunicación a distancia con anterioridad a la Junta, salvo que hubieran dado instrucciones expresas al respecto.*
- 20.7. *No se considerarán ni presentes ni representadas las acciones respecto de las cuales no se pueda ejercitar el derecho de voto en virtud de lo previsto en los artículos 523 y 526 de la Ley, excepto si se ha salvado el conflicto.*
- 20.8. *Cuando sea técnicamente posible, siempre que se pueda garantizar el cumplimiento de todas las condiciones legales, el Consejo de Administración podrá establecer sistemas de cómputo electrónico de voto.*
- 20.9. *Las manifestaciones conteniendo el sentido del voto efectuadas al Notario o a la mesa, previstas en el artículo 20.6 anterior, podrán realizarse individualmente respecto de cada una de las propuestas o conjuntamente para varias o para todas ellas, expresando al Notario o la Mesa la identidad y condición de accionista o representante de quien las realiza, el número de acciones a que se refieren y el sentido del voto o, en su caso, la abstención.*
- 20.10. *Cuando un representante tenga representaciones de varios accionistas podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada representado. El representante deberá conservar las instrucciones de su representado durante un año desde la celebración de la Junta correspondiente.*

- 20.11. *Excepcionalmente, se permitirá fraccionar el voto a las Entidades Intermediarias que aparezcan legitimados como accionistas, y actúen en nombre propio por cuenta de clientes distintos, y siguiendo las instrucciones de éstos.*
- 20.12. *El accionista no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a sus acciones cuando se trate de adoptar un acuerdo que tenga por objeto: (i) liberarle de una obligación o concederle un derecho; (ii) facilitarle cualquier tipo de asistencia financiera, incluida la prestación de garantías a su favor; o (iii) dispensarle de las obligaciones derivadas del deber de lealtad conforme a lo previsto en la Ley. Las acciones del accionista que se encuentre en alguna de las situaciones de conflicto de interés contempladas en el presente apartado se deducirán del capital social para el cómputo de la mayoría de los votos que en cada caso sea necesaria.*

Artículo 21°.- Adopción de acuerdos y proclamación del resultado

- 21.1. *Con carácter general, la aprobación de los acuerdos requerirá las siguientes mayorías:*
- (a) *Los acuerdos quedarán aprobados por mayoría simple de las acciones presentes o representadas en la Junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado.*
  - (b) *Para la adopción de los acuerdos a los que se refiere el artículo 16.8 (b) anterior si el capital presente o representado es superior al cincuenta por ciento (50%) bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de dos tercios (2/3) del capital presente o representado en la Junta cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el veinticinco por ciento (25%) o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el cincuenta por ciento (50%).*
  - (c) *La reducción del plazo de convocatoria de las Juntas Generales extraordinarias sólo podrá aprobarse con el voto favorable de, al menos, dos tercios (2/3) del capital suscrito con derecho a voto.*
- 21.2. *A efectos de determinar el número de acciones sobre el que se computará la mayoría necesaria para la aprobación de los distintos acuerdos, se considerarán como acciones concurrentes, presentes y representadas en la reunión, todas aquellas que figuren en la lista de asistentes deducidas las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo o acuerdos de que se trate y hayan dejado constancia de tal abandono ante el Notario o, en su defecto, el Secretario o el personal que les asista (sin que, a efectos aclaratorios, dichos abandonos afecten a la existencia de quórum).*
- 21.3. *El Presidente declarará aprobados los acuerdos cuando tenga constancia de la existencia de votos a favor suficientes, sin perjuicio de las manifestaciones que, en su caso, los accionistas asistentes hagan al Notario o la mesa acerca de esta materia.”*

## Anexo II

### Información comparativa de los preceptos reglamentarios cuya modificación se propone

REDACCIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><u>Preámbulo</u></p> <p>Siguiendo las recomendaciones del Código Unificado de Buen Gobierno aprobado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“CNMV”) el 22 de mayo de 2006 (en la versión actualizada aprobada por la CNMV en junio de 2013) y tomando en consideración la práctica de las sociedades cotizadas españolas en materia de preparación y desarrollo de las Juntas Generales, así como lo establecido por los artículos 512 y 513 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la “Ley”), este Reglamento de la Junta General de Accionistas (el “Reglamento”) de APPLUS SERVICES, S.A. (la “Sociedad”) tiene un triple propósito. En primer lugar, refuerza la transparencia que debe presidir el funcionamiento de los órganos sociales, al hacer públicos los procedimientos de preparación y celebración de las Juntas Generales; en segundo lugar, concreta las formas de ejercicio de los derechos políticos de los accionistas con ocasión de la convocatoria y celebración de las Juntas Generales; y, en tercer lugar, unifica en un solo texto todas las reglas relativas a la Junta General de Accionistas, favoreciendo así el conocimiento que cualquier accionista pueda tener acerca del funcionamiento del máximo órgano de la Sociedad.</p>	<p><u>Preámbulo</u></p> <p>Siguiendo las recomendaciones del Código <b>Unificado</b> de Buen Gobierno <b>de las Sociedades Cotizadas</b> aprobado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“CNMV”) el <b>2218</b> de <b>mayofebrero</b> de <b>2006</b> (<del>en la versión actualizada aprobada por la CNMV en junio de 2013</del>)<b>2015</b> y tomando en consideración la práctica de las sociedades cotizadas españolas en materia de preparación y desarrollo de las Juntas Generales, así como lo establecido por los artículos 512 y 513 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la “<b>Ley</b>”), este Reglamento de la Junta General de Accionistas (el “<b>Reglamento</b>”) de APPLUS SERVICES, S.A. (la “<b>Sociedad</b>”) tiene un triple propósito. En primer lugar, refuerza la transparencia que debe presidir el funcionamiento de los órganos sociales, al hacer públicos los procedimientos de preparación y celebración de las Juntas Generales; en segundo lugar, concreta las formas de ejercicio de los derechos políticos de los accionistas con ocasión de la convocatoria y celebración de las Juntas Generales; y, en tercer lugar, unifica en un solo texto todas las reglas relativas a la Junta General de Accionistas, favoreciendo así el conocimiento que cualquier accionista pueda tener acerca del funcionamiento del máximo órgano de la Sociedad.</p>
<p><u>Artículo 4º.- Clases de Juntas Generales</u></p> <p>4.1. Las Juntas Generales de Accionistas pueden ser ordinarias o extraordinarias.</p> <p>4.2. Será Junta General de Accionistas ordinaria aquella que, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, debatir la aprobación de las cuentas individuales y, en su caso, consolidadas del ejercicio anterior y resolver sobre la</p>	<p><u>Artículo 4º.- Clases de Juntas Generales</u></p> <p>4.1. Las Juntas Generales de Accionistas pueden ser ordinarias o extraordinarias.</p> <p>4.2. Será Junta General de Accionistas ordinaria aquella que, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, debatir la aprobación de las cuentas individuales y, en su caso, consolidadas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.</p>

<p>aplicación del resultado. Todo ello sin perjuicio de su competencia para tratar y acordar cualquier otro asunto que figure en el orden del día, siempre que concurren el número de accionistas y la parte del capital legal o estatutariamente exigidos, según cada supuesto.</p> <p>4.3. La Junta General de Accionistas ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.</p> <p>4.4. Toda Junta General de Accionistas que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General de Accionistas extraordinaria y se reunirá siempre que sea convocada por el Consejo de Administración de la Sociedad a iniciativa propia o a solicitud de accionistas que sean titulares de, al menos, un cinco por ciento (5%) del capital social, sin perjuicio del régimen legal de convocatoria judicial.</p>	<p>Todo ello sin perjuicio de su competencia para tratar y acordar cualquier otro asunto que figure en el orden del día, siempre que concurren el número de accionistas y la parte del capital legal o estatutariamente exigidos, según cada supuesto.</p> <p>4.3. La Junta General de Accionistas ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.</p> <p>4.4. Toda Junta General de Accionistas que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General de Accionistas extraordinaria y se reunirá siempre que sea convocada por el Consejo de Administración de la Sociedad a iniciativa propia o a solicitud de accionistas que sean titulares de, al menos, un <del>cinco</del> <b>tres</b> por ciento (<del>5</del><b>3</b>%) del capital social, sin perjuicio del régimen legal de convocatoria judicial.</p>
<p><u>Artículo 5º.- Competencias de la Junta General de Accionistas</u></p> <p>5.1. La Junta General de Accionistas decidirá sobre los asuntos de su competencia de acuerdo con la Ley y los Estatutos sociales, correspondiéndole, a título enunciativo, la adopción de los siguientes acuerdos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El nombramiento y separación de los administradores.</li> <li>2. El nombramiento y cese de los auditores de cuentas.</li> <li>3. Censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas individuales y consolidadas del ejercicio anterior, y resolver sobre la aplicación del resultado de dicho ejercicio.</li> <li>4. El aumento y reducción del capital social.</li> <li>5. La emisión de obligaciones.</li> <li>6. La modificación de los Estatutos</li> </ol>	<p><u>Artículo 5º.- Competencias de la Junta General de Accionistas</u></p> <p>5.1. La Junta General de Accionistas decidirá sobre los asuntos de su competencia de acuerdo con la Ley y los Estatutos sociales, correspondiéndole, a título enunciativo, la adopción de los siguientes acuerdos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El nombramiento y separación de los administradores, <del>de los liquidadores</del> <b><u>de los liquidadores</u></b> <del>El nombramiento</del> y <del>cese</del> de los auditores de cuentas, <b><u>así como la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.</u></b></li> <li>2. <del>Censurar</del> Censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas individuales y consolidadas del ejercicio anterior, y resolver sobre la aplicación del resultado de dicho ejercicio.</li> <li>3. <del>4.</del> El aumento y reducción del capital social.</li> <li>4. <del>5.</del> La emisión de obligaciones <b><u>salvo cuando la ley atribuya la</u></b></li> </ol>



<p>Sociales.</p> <p>7. La disolución, fusión, escisión y transformación de la Sociedad.</p> <p>8. Las operaciones que entrañen una modificación estructural de la Sociedad y, en particular, las siguientes:</p> <p>i. la adquisición o enajenación de activos operativos esenciales, cuando entrañe una modificación efectiva del objeto social; y</p> <p>ii. las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.</p> <p>9. La autorización de la adquisición de bienes a título oneroso por un importe igual o superior a la décima parte del capital social dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de otorgamiento de la escritura de transformación en sociedad anónima.</p> <p>10. La aprobación o ratificación de la página web corporativa.</p> <p>11. La aprobación y modificación de este Reglamento.</p> <p>5. 2. Los acuerdos citados, junto con cualquier otro asunto reservado, legal o estatutariamente, a la competencia de la Junta General de Accionistas, podrán ser adoptados por ésta en reunión ordinaria o extraordinaria, previo cumplimiento de los requisitos legales aplicables.</p>	<p><u>competencia a los administradores.</u></p> <p>5. <del>6.</del> La modificación de los Estatutos Sociales.</p> <p>6. <u>La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente.</u></p> <p>7. La disolución, fusión, escisión <del>y</del> transformación <u>y el traslado al extranjero del domicilio</u> de la Sociedad.</p> <p><del>8. Las operaciones que entrañen una modificación estructural de la Sociedad y, en particular, las siguientes:</del></p> <p>8. <del>i.</del> <u>Acordar</u> la adquisición <del>o</del> enajenación, <u>o aportación a otra sociedad</u> de activos <del>operativos</del> esenciales, <del>cuando entrañe una modificación efectiva del objeto social;</del> <del>y</del></p> <p>9. <u>Acordar la transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, aunque esta mantenga el pleno dominio sobre dichas entidades dependientes.</u></p> <p>10. <u>La aprobación de la política de remuneraciones de los Consejeros.</u></p> <p>11. <del>ii.</del> <u>Las</u> operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.</p> <p>12. <del>9.</del> La autorización de la adquisición de bienes a título oneroso por un importe igual o superior a la décima parte del capital social dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de otorgamiento de la escritura de transformación en sociedad anónima.</p> <p>13. <u>La aprobación del balance final de</u></p>
---	---

	<p style="text-align: center;"><u>liquidación.</u></p> <p>14. <del>10.</del>-La aprobación o ratificación de la página <i>web</i> corporativa.</p> <p>15. <del>11.</del>-La aprobación y modificación de este Reglamento.</p> <p>5. 2. Los acuerdos citados, junto con cualquier otro asunto reservado, legal o estatutariamente, a la competencia de la Junta General de Accionistas, podrán ser adoptados por ésta en reunión ordinaria o extraordinaria, previo cumplimiento de los requisitos legales aplicables.</p>
<p><u>Artículo 6º.- Convocatoria de la Junta General de Accionistas</u></p> <p>6.1. Sin perjuicio de lo establecido en la Ley sobre la Junta General de Accionistas universal y la convocatoria judicial, corresponde al Consejo de Administración la convocatoria de la Junta General de Accionistas, debiendo realizarse:</p> <p>(a) En fecha tal que permita su celebración en los primeros seis (6) meses del ejercicio, si se trata de la Junta General de Accionistas ordinaria.</p> <p>(b) Siempre que el Consejo de Administración lo considere conveniente para los intereses sociales, en el caso de las Juntas Generales extraordinarias.</p> <p>(c) En todo caso, cuando lo soliciten, mediante notificación notarial, accionistas que representen, al menos, un cinco por ciento (5%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta General de Accionistas cuya convocatoria solicitan. En este caso, la Junta General de Accionistas deberá ser convocada para celebrarse dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente a los administradores para convocarla, incluyendo necesariamente en el orden</p>	<p><u>Artículo 6º.- Convocatoria de la Junta General de Accionistas</u></p> <p>6.1. Sin perjuicio de lo establecido en la Ley sobre la Junta General de Accionistas universal y la convocatoria judicial, corresponde al Consejo de Administración la convocatoria de la Junta General de Accionistas, debiendo realizarse:</p> <p>(a) En fecha tal que permita su celebración en los primeros seis (6) meses del ejercicio, si se trata de la Junta General de Accionistas ordinaria.</p> <p>(b) Siempre que el Consejo de Administración lo considere conveniente para los intereses sociales, en el caso de las Juntas Generales extraordinarias.</p> <p>(c) En todo caso, cuando lo soliciten, mediante notificación notarial, accionistas que representen, al menos, un <del>cinco</del> <b>cinco</b> por ciento (<del>5</del><b>5</b>%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta General de Accionistas cuya convocatoria solicitan. En este caso, la Junta General de Accionistas deberá ser convocada para celebrarse dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente a los administradores para convocarla, incluyendo necesariamente en el orden del día los asuntos que hubieren sido objeto de solicitud.</p>

<p>del día los asuntos que hubieren sido objeto de solicitud.</p> <p>(d) En los demás casos previstos en la Ley y en los Estatutos Sociales.</p> <p>6.2. Previa audiencia de los administradores, el Juez de lo Mercantil del domicilio social podrá, convocar la Junta: (i) a petición de cualquier accionista, si la Junta General de Accionistas ordinaria no hubiera sido convocada dentro del plazo legal; y (ii), a petición de los solicitantes, si habiendo solicitado la convocatoria de la Junta General accionistas que representen, al menos, un cinco por ciento (5%) del capital social, ésta no hubiese sido efectuada por los administradores.</p> <p>6.3. Los accionistas que representen, un cinco por ciento (5%) del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General de Accionistas ordinaria, incluyendo uno o más puntos adicionales en el orden del día. Será necesario que los nuevos puntos del orden del día vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada.</p> <p>El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación, como mínimo, a la fecha establecida para la reunión de la Junta General de Accionistas ordinaria. La falta de publicación en plazo del complemento será causa de nulidad de la Junta General de Accionistas ordinaria.</p> <p>6.4. Adicionalmente, los accionistas que representen, al menos, un cinco por ciento (5%) del capital social, podrán, en el mismo plazo y forma señalados en el artículo anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la</p>	<p>(d) En los demás casos previstos en la Ley y en los Estatutos Sociales.</p> <p>6.2. Previa audiencia de los administradores, el Juez de lo Mercantil del domicilio social podrá, convocar la Junta: (i) a petición de cualquier accionista, si la Junta General de Accionistas ordinaria no hubiera sido convocada dentro del plazo legal; y (ii), a petición de los solicitantes, si habiendo solicitado la convocatoria de la Junta General accionistas que representen, al menos, un <b>cinco</b> por ciento (5%) del capital social, ésta no hubiese sido efectuada por los administradores.</p> <p>6.3. Los accionistas que representen, un <b>cinco</b> por ciento (5%) del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General de Accionistas ordinaria, incluyendo uno o más puntos adicionales en el orden del día. Será necesario que los nuevos puntos del orden del día vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada.</p> <p>El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación, como mínimo, a la fecha establecida para la reunión de la Junta General de Accionistas ordinaria. La falta de publicación en plazo del complemento será causa de <b>nulidad impugnación</b> de la Junta General de Accionistas ordinaria.</p> <p>6.4. Adicionalmente, los accionistas que representen, al menos, un <b>cinco</b> por ciento (5%) del capital social, podrán, en el mismo plazo y forma señalados en el artículo anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta General de Accionistas, ordinaria o extraordinaria, convocada. Estas propuestas de acuerdo, así como la documentación que en su</p>
---	---

<p>Junta General de Accionistas, ordinaria o extraordinaria, convocada. Estas propuestas de acuerdo, así como la documentación que en su caso se adjunte, deberán ponerse a disposición de los restantes accionistas mediante su publicación ininterrumpida en la página web corporativa desde el momento de su recepción y hasta la celebración de la Junta General de Accionistas.</p>	<p>caso se adjunte, deberán ponerse a disposición de los restantes accionistas mediante su publicación ininterrumpida en la página web corporativa desde el momento de su recepción y hasta la celebración de la Junta General de Accionistas.</p>
<p><u>Artículo 8°.- Información disponible desde la fecha de la convocatoria</u></p> <p>Desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria, la Sociedad pondrá a disposición de sus accionistas en su domicilio social y publicará ininterrumpidamente en su página web corporativa:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El texto íntegro de la convocatoria.</li> <li>2. Las propuestas de acuerdo formuladas por el Consejo de Administración en relación con los puntos comprendidos en el orden del día. A medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas.</li> </ol> <p>En relación con las propuestas de nombramiento o reelección de Consejeros, se incluirá un perfil profesional y biográfico; información sobre otros Consejos de Administración a los que pertenezca la persona propuesta; la indicación de la categoría de Consejero a la que pertenezca según corresponda, señalándose, en el caso de Consejeros dominicales, el accionista al que representen o con quien tengan vínculos; la fecha de su primer nombramiento como Consejero en la Sociedad, así como de los posteriores, y las acciones de la Sociedad, y opciones sobre ellas, de las que sea titular.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>3. El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones, si existieran.</li> <li>4. Los documentos que, según la Ley, los Estatutos Sociales y este Reglamento, deban presentarse a la Junta General de</li> </ol>	<p><u>Artículo 8°.- Información disponible desde la fecha de la convocatoria</u></p> <p>Desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria <u>y hasta la celebración de la Junta General de Accionistas</u>, la Sociedad pondrá a disposición de sus accionistas en su domicilio social y publicará ininterrumpidamente en su página web corporativa:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El texto íntegro de la convocatoria.</li> <li>2. Las propuestas de acuerdo formuladas por el Consejo de Administración en relación con los puntos comprendidos en el orden del día. A medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdo <u>debidamente justificadas</u> presentadas por los accionistas.</li> </ol> <p>En relación con las propuestas de nombramiento, <u>ratificación</u> o reelección de Consejeros, se incluirá un perfil profesional y biográfico; información sobre otros Consejos de Administración a los que pertenezca la persona propuesta; la indicación de la categoría de Consejero a la que pertenezca según corresponda, señalándose, en el caso de Consejeros dominicales, el accionista al que representen o con quien tengan vínculos; la fecha de su primer nombramiento como Consejero en la Sociedad, así como de los posteriores, y las acciones de la Sociedad, y opciones sobre ellas, de las que sea titular.</p> <p><u>Adicionalmente, se incluirá el informe justificativo del Consejo de Administración en el que se valore la competencia, experiencia y méritos del candidato propuesto y, para el supuesto de nombramiento o reelección de Consejeros no Independientes, el informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. Si se</u></p>

<p>Accionistas, en particular, los informes de administradores, auditores de cuentas y expertos independientes.</p> <p>5. Cualesquiera otros documentos o informaciones que, de acuerdo con la Ley, los Estatutos Sociales y este Reglamento, deban ponerse a disposición de los accionistas sobre los asuntos comprendidos en el orden del día desde la fecha de la convocatoria.</p> <p>6. Los formularios que deberán utilizarse para la delegación de la representación y el ejercicio del derecho de voto a distancia. En caso de que por razones técnicas no puedan publicarse dichos formularios se deberá indicar cómo obtener los formularios en papel y se enviarán a todo accionista que lo solicite.</p> <p>7. Información sobre los cauces de comunicación entre la Sociedad y los accionistas a los efectos de poder recabar información o formular preguntas, aclaraciones o sugerencias, de conformidad con la normativa aplicable.</p>	<p><u>tratase de persona jurídica. La información deberá incluir la correspondiente a la persona física que vaya a nombrar para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo.</u></p> <p>3. El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones, si existieran.</p> <p>4. Los documentos que, según la Ley, los Estatutos Sociales y este Reglamento, deban presentarse a la Junta General de Accionistas, en particular, los informes de administradores, auditores de cuentas y expertos independientes.</p> <p>5. Cualesquiera otros documentos o informaciones que, de acuerdo con la Ley, los Estatutos Sociales y este Reglamento, deban ponerse a disposición de los accionistas sobre los asuntos comprendidos en el orden del día <del>desde la fecha de la convocatoria.</del></p> <p>6. Los formularios que deberán utilizarse para la delegación de la representación y el ejercicio del derecho de voto a distancia. En caso de que por razones técnicas no puedan publicarse dichos formularios <u>en la página web corporativa</u> se deberá indicar <u>en ésta</u> cómo obtener los formularios en papel y se enviarán a todo accionista que lo solicite.</p> <p>7. Información sobre los cauces de comunicación entre la Sociedad y los accionistas a los efectos de poder recabar información o formular preguntas, aclaraciones o sugerencias, de conformidad con la normativa aplicable.</p>
<p><u>Artículo 9º.- Derecho de información previo a la celebración de la Junta General de Accionistas</u></p> <p>9.1. Hasta el séptimo día anterior, inclusive, a aquel en que esté prevista la celebración de la Junta General de Accionistas de que se trate, en primera convocatoria, los accionistas podrán formular las preguntas o peticiones de información o aclaraciones que se refieran a:</p>	<p><u>Artículo 9º.- Derecho de información previo a la celebración de la Junta General de Accionistas</u></p> <p>9.1. Hasta el <del>séptimo</del> <u>quinto</u> día anterior, inclusive, a aquel en que esté prevista la celebración de la Junta General de Accionistas de que se trate, en primera convocatoria, los accionistas podrán formular las preguntas o peticiones de información o aclaraciones que se refieran a:</p>

<p>(a) puntos comprendidos en el orden del día;</p> <p>(b) la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la CNMV desde la celebración de la última Junta General de Accionistas; o</p> <p>(c) al informe del auditor.</p> <p>9.2. Las peticiones de información reguladas en este artículo se contestarán por escrito hasta el día de la Junta General de Accionistas correspondiente, antes de su celebración, una vez comprobada la identidad y condición de accionista de los solicitantes y a través del mismo medio en que se formularon. En todo caso, los administradores podrán cursar la información en cuestión a través de correo certificado con acuse de recibo o burofax.</p> <p>9.3. Las demás solicitudes de información o aclaraciones que, en los términos previstos en el artículo 9.1 anterior, hubieran formulado los accionistas por escrito a partir del séptimo día anterior hasta el de celebración de la Junta General de Accionistas serán facilitadas verbalmente y durante el acto de la Junta por cualquiera de los administradores presentes, a indicación del Presidente o en caso de no ser posible contestar en ese momento, dentro de los siete (7) días siguientes al de terminación de la Junta General de Accionistas correspondiente.</p> <p>9.4. Las solicitudes de información podrán realizarse utilizando la dirección de correo electrónico que, a tal fin, se pondrá a disposición de los accionistas en la página <i>web</i> corporativa para cada Junta General de Accionistas. Además, podrán realizarse mediante petición escrita dirigida al Departamento de Relaciones con los Inversores en el domicilio social, entregada personalmente o por cualquier medio de correo postal o mensajería, que deberá especificarse en el correspondiente anuncio de convocatoria. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio del derecho de los accionistas de obtener los documentos de</p>	<p>(a) <u>Aclaraciones y</u> puntos comprendidos en el orden del día;</p> <p>(b) la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la CNMV desde la celebración de la última Junta General de Accionistas; o</p> <p>(c) al informe del auditor.</p> <p>9.2. Las peticiones de información reguladas en este artículo se contestarán por escrito hasta el día de la Junta General de Accionistas correspondiente, antes de su celebración, una vez comprobada la identidad y condición de accionista de los solicitantes y a través del mismo medio en que se formularon. En todo caso, los administradores podrán cursar la información en cuestión a través de correo certificado con acuse de recibo o burofax.</p> <p>9.3. Las demás solicitudes de información o aclaraciones que, en los términos previstos en el artículo 9.1 anterior, hubieran formulado los accionistas por escrito a partir del <u>séptimo quinto</u> día anterior hasta el de celebración de la Junta General de Accionistas serán facilitadas verbalmente y durante el acto de la Junta por cualquiera de los administradores presentes, a indicación del Presidente o en caso de no ser posible contestar en ese momento, <u>por escrito</u> dentro de los siete (7) días siguientes al de terminación de la Junta General de Accionistas correspondiente. <u>La vulneración del derecho de información ejercitado durante la celebración de la Junta General, según lo dispuesto en este artículo, solo facultará al accionista para exigir el cumplimiento de la obligación de información y los daños y perjuicios que se le hayan podido causar, pero no será causa de impugnación de la Junta General salvo en los casos previstos en la Ley.</u></p> <p>9.4. Las solicitudes de información podrán realizarse utilizando la dirección de correo electrónico que, a tal fin, se pondrá a disposición de los accionistas en la página <i>web</i> corporativa para cada Junta General de</p>
---	--

<p>forma impresa y de solicitar su envío gratuito cuando así lo establezca la Ley.</p> <p>9.5. El Presidente del Consejo de Administración podrá denegar la información solicitada cuando, a su juicio, la publicación de los datos solicitados perjudique los intereses sociales, salvo en el caso de que la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital social. Igualmente, los administradores no estarán obligados a responder a preguntas concretas de los accionistas cuando, con anterioridad a su formulación, la información solicitada esté clara y directamente disponible para todos los accionistas en la página <i>web</i> corporativa bajo el formato de pregunta-respuesta.</p> <p>9.6. El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros, así como, a su Secretario y, en su caso, Vicesecretario, a fin de que a través del Departamento de Relaciones con los Inversores de la Sociedad, se responda a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.</p>	<p>Accionistas. Además, podrán realizarse mediante petición escrita dirigida al Departamento de Relaciones con los Inversores en el domicilio social, entregada personalmente o por cualquier medio de correo postal o mensajería, que deberá especificarse en el correspondiente anuncio de convocatoria. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio del derecho de los accionistas de obtener los documentos de forma impresa y de solicitar su envío gratuito cuando así lo establezca la Ley.</p> <p>9.5. <u>Las solicitudes válidas de información, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por los administradores se incluirán en la página web de la Sociedad.</u></p> <p>9.6. <del>9.5. El Presidente del Consejo de Administración podrá denegar</del><u>Los administradores estarán obligados a proporcionar</u> la información solicitada <del>cuando, a su juicio, la publicación de los datos solicitados perjudique los intereses sociales, salvo en el caso de que</del><u>al amparo de lo previsto en el artículo 197 de la Ley, salvo que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas. Igualmente, los administradores no estarán obligados a responder preguntas concretas de los accionistas cuando, con anterioridad a su formulación, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta. No procederá la denegación de información cuando</u> la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital social. <del>Igualmente, los administradores no estarán obligados a responder a preguntas concretas de los accionistas cuando, con anterioridad a su formulación, la información solicitada esté clara y directamente disponible para todos</del></p>
---	---

	<p><del>los accionistas en la página web corporativa bajo el formato de pregunta-respuesta.</del></p> <p>9.7. <u>En el supuesto de utilización abusiva o perjudicial de la información solicitada, el accionista será responsable de los daños y perjuicios causados.</u></p> <p>9.8. <del>9.6.</del>—El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros, así como, a su Secretario y, en su caso, Vicesecretario, a fin de que a través del Departamento de Relaciones con los Inversores de la Sociedad, se responda a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.</p>
<p><u>Artículo 11°.- Delegaciones</u></p> <p>11.1. Los accionistas con derecho de asistencia podrán delegar su representación en otra persona, aunque ésta no sea accionista.</p> <p>11.2. El nombramiento y la revocación del representante, así como la notificación a la Sociedad del nombramiento o revocación, deberán realizarse en los términos y con el alcance establecidos en la Ley, por escrito o por los medios de comunicación a distancia (incluyendo, en su caso, medios electrónicos) cuya utilización se hubiera previsto por el Consejo de Administración expresamente en la convocatoria y siempre que permitan garantizar la identificación del accionista y de su representante. La representación conferida por cualquiera de los citados medios de comunicación a distancia habrá de recibirse por la Sociedad al menos veinticuatro (24) horas antes de la prevista para la celebración de la Junta General de Accionistas en primera convocatoria. En caso contrario, la representación se tendrá por no otorgada.</p> <p>11.3. La representación se otorgará con carácter especial para cada 11.3. Junta General de Accionistas, salvo que se trate del cónyuge, ascendiente o descendiente del representado o de apoderado general, en documento público, para administrar todo el patrimonio</p>	<p><u>Artículo 11°.- Delegaciones</u></p> <p>11.1. Los accionistas con derecho de asistencia podrán delegar su representación en otra persona, aunque ésta no sea accionista.</p> <p>11.2. El nombramiento y la revocación del representante, así como la notificación a la Sociedad del nombramiento o revocación, deberán realizarse en los términos y con el alcance establecidos en la Ley, por escrito o por los medios de comunicación a distancia (incluyendo, en su caso, medios electrónicos) cuya utilización se hubiera previsto por el Consejo de Administración expresamente en la convocatoria y siempre que permitan garantizar la identificación del accionista y de su representante. La representación conferida por cualquiera de los citados medios de comunicación a distancia habrá de recibirse por la Sociedad al menos veinticuatro (24) horas antes de la prevista para la celebración de la Junta General de Accionistas en primera convocatoria. En caso contrario, la representación se tendrá por no otorgada.</p> <p>11.3. La representación se otorgará con carácter especial para cada 11.3. Junta General de Accionistas, salvo que se trate del cónyuge, ascendiente o descendiente del representado o de apoderado general, en documento público, para administrar todo el patrimonio que el accionista representado tuviese en territorio</p>



<p>que el accionista representado tuviese en territorio nacional.</p> <p>11.4. El representante podrá tener la representación de más de un accionista, sin limitación en cuanto al número de accionistas representados.</p> <p>11.5. El accionista no podrá tener en la Junta General de Accionistas correspondiente más de un (1) representante. De manera excepcional, la Sociedad permitirá a los intermediarios financieros que aparezcan formalmente legitimados como accionistas y actúen en nombre propio pero por cuenta de sus clientes finales (los “Intermediarios Fiduciarios”) que se hagan representar en la Junta por varios mandatarios para reflejar las distintas posiciones de sus clientes como titulares materiales de las acciones.</p> <p>11.6. En el supuesto de solicitud pública de la representación, se estará a lo dispuesto en la Ley.</p> <p>11.7. La representación es siempre revocable. Para que resulte oponible, deberá ser notificada a la Sociedad en los mismos términos previstos para la notificación del nombramiento del representante. Se reputará como válida la última actuación realizada por el accionista en relación con el ejercicio del voto o la delegación antes de la celebración de la Junta. De no poderse determinar con certeza la fecha, el voto del accionista prevalecerá sobre la delegación. En todo caso, la asistencia del accionista a la Junta General de Accionistas supone la revocación de cualquier delegación, cualquiera que sea la fecha de ésta. La representación quedará igualmente sin efecto por la enajenación de acciones de la que tuviera conocimiento la Sociedad.</p>	<p>nacional.</p> <p>11.4. El representante podrá tener la representación de más de un accionista, sin limitación en cuanto al número de accionistas representados.</p> <p>11.5. El accionista no podrá tener en la Junta General de Accionistas correspondiente más de un (1) representante. De manera excepcional, la Sociedad permitirá a los intermediarios financieros que aparezcan formalmente legitimados como accionistas y actúen en nombre propio pero por cuenta de sus clientes finales (<del>los “Intermediarios Fiduciarios”</del> <u>las “Entidades Intermediarias”</u>) que se hagan representar en la Junta por varios mandatarios para reflejar las distintas posiciones de sus clientes como titulares materiales de las acciones.</p> <p>11.6. En el supuesto de solicitud pública de la representación, se estará a lo dispuesto en la Ley.</p> <p>11.7. La representación es siempre revocable. Para que resulte oponible, deberá ser notificada a la Sociedad en los mismos términos previstos para la notificación del nombramiento del representante. Se reputará como válida la última actuación realizada por el accionista en relación con el ejercicio del voto o la delegación antes de la celebración de la Junta. De no poderse determinar con certeza la fecha, el voto del accionista prevalecerá sobre la delegación. En todo caso, la asistencia del accionista a la Junta General de Accionistas supone la revocación de cualquier delegación, cualquiera que sea la fecha de ésta. La representación quedará igualmente sin efecto por la enajenación de acciones de la que tuviera conocimiento la Sociedad.</p>
<p><u>Artículo 20°.- Votación de las propuestas</u></p> <p>20.1. Una vez finalizadas las intervenciones de los accionistas y facilitadas las respuestas conforme a lo previsto en este Reglamento, se someterán a votación las propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en</p>	<p><u>Artículo 20°.- Votación de las propuestas</u></p> <p>20.1. Una vez finalizadas las intervenciones de los accionistas y facilitadas las respuestas conforme a lo previsto en este Reglamento, se someterán a votación las propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en</p>

<p>el orden del día o sobre aquellos otros que por mandato legal no sea preciso que figuren en él.</p> <p>20.2. En la Junta General de Accionistas se votarán separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, y, en particular: (i) el nombramiento, ratificación, reelección o separación de cada Consejero, que deberán votarse de forma individual; y (ii) en las modificaciones de Estatutos, cada artículo o grupo de artículos que no sean interdependientes.</p> <p>20.3. El Secretario preguntará a los accionistas si desean que se dé lectura a las propuestas de acuerdo o si se dan por leídas. Si así lo solicitase cualquier accionista o, aunque no fuera solicitado, se considerase conveniente por el Presidente, se procederá a su lectura. En todo caso, se indicará a los asistentes el punto del orden del día al que, en cada caso, se refiera la propuesta de acuerdo que se someta a votación.</p> <p>20.4. Para cada acuerdo sometido a votación deberá determinarse, como mínimo, el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones.</p> <p>20.5. Sin perjuicio de que, a iniciativa del Presidente, puedan emplearse otros sistemas alternativos, la votación de las propuestas de acuerdos a que se refiere el apartado precedente se realizará conforme al siguiente procedimiento:</p> <p>(a) La votación de las propuestas de acuerdos relativas a asuntos comprendidos en el orden del día se efectuará mediante un sistema de deducción negativa. A estos efectos, para cada propuesta, se considerarán votos a favor los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos los votos en</p>	<p>el orden del día o sobre aquellos otros que por mandato legal no sea preciso que figuren en él.</p> <p>20.2. <del>20.2.</del> <u>Todo accionista que tenga derecho de asistencia, en los términos que establece el artículo 14 del presente Reglamento, tendrá derecho de voto.</u></p> <p>20.3. En la Junta General de Accionistas se votarán separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, y, en particular: (i) el nombramiento, ratificación, reelección o separación de cada Consejero, que deberán votarse de forma individual; y (ii) en las modificaciones de Estatutos, cada artículo o grupo de artículos que no sean interdependientes.</p> <p>20.4. <del>20.3.</del>—El Secretario preguntará a los accionistas si desean que se dé lectura a las propuestas de acuerdo o si se dan por leídas. Si así lo solicitase cualquier accionista o, aunque no fuera solicitado, se considerase conveniente por el Presidente, se procederá a su lectura. En todo caso, se indicará a los asistentes el punto del orden del día al que, en cada caso, se refiera la propuesta de acuerdo que se someta a votación.</p> <p>20.5. <del>20.4.</del>—Para cada acuerdo sometido a votación deberá determinarse, como mínimo, el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones.</p> <p>20.6. <del>20.5.</del>—Sin perjuicio de que, a iniciativa del Presidente, puedan emplearse otros sistemas alternativos, la votación de las propuestas de acuerdos a que se refiere el apartado precedente se realizará conforme al siguiente procedimiento:</p> <p>(a) La votación de las propuestas de acuerdos relativas a asuntos comprendidos en el orden del día se efectuará mediante un sistema de</p>
--	---

contra y las abstenciones (que deberán hacerse constar expresamente) para la propuesta en cuestión. Los votos negativos y las abstenciones se computarán separadamente.

Si se hubieran formulado por los accionistas propuestas alternativas sobre puntos comprendidos en el orden del día, éstas se someterán a votación a continuación de las propuestas formuladas por el Consejo de Administración. Una vez aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán de forma automática todas las demás relativas al mismo asunto y que sean incompatibles con aquella, sin que sea necesario someterlas a votación expresa, lo que se pondrá de manifiesto por la mesa de la Junta.

- (b) La votación de las propuestas de acuerdos relativas a asuntos no comprendidos en el orden del día, cuando tales propuestas sean legalmente posibles, se efectuará mediante un sistema de deducción positiva. Es decir, se considerarán votos contrarios los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas y se deducirán los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten expresamente que votan a favor o se abstienen.

Para la votación de dichas propuestas no se considerarán como presentes ni representadas las de aquellos accionistas que hubieran otorgado su voto por medios de comunicación a distancia con anterioridad a la Junta, salvo que hubieran dado instrucciones expresas al respecto.

Tampoco se considerarán ni presentes ni representadas las acciones respecto de las cuales no se pueda ejercitar el derecho de voto en virtud de lo previsto en los artículos 523 y 526 de la Ley,

deducción negativa. A estos efectos, para cada propuesta, se considerarán votos a favor los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos los votos en contra y las abstenciones (que deberán hacerse constar expresamente) para la propuesta en cuestión. Los votos negativos y las abstenciones se computarán separadamente.

Si se hubieran formulado por los accionistas propuestas alternativas sobre puntos comprendidos en el orden del día, éstas se someterán a votación a continuación de las propuestas formuladas por el Consejo de Administración. Una vez aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán de forma automática todas las demás relativas al mismo asunto y que sean incompatibles con aquella, sin que sea necesario someterlas a votación expresa, lo que se pondrá de manifiesto por la mesa de la Junta.

- (b) La votación de las propuestas de acuerdos relativas a asuntos no comprendidos en el orden del día, cuando tales propuestas sean legalmente posibles, se efectuará mediante un sistema de deducción positiva. Es decir, se considerarán votos contrarios los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas y se deducirán los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten expresamente que votan a favor o se abstienen.

Para la votación de dichas propuestas no se considerarán como presentes ni representadas las de aquellos accionistas que hubieran otorgado su voto por medios de comunicación a distancia con anterioridad a la Junta, salvo que hubieran dado instrucciones expresas al respecto.

20.7. ~~Tampoco~~No se considerarán ni presentes ni

<p>excepto si se ha salvado el conflicto.</p> <p>20.6. Cuando sea técnicamente posible, siempre que se pueda garantizar el cumplimiento de todas las condiciones legales, el Consejo de Administración podrá establecer sistemas de cómputo electrónico de voto.</p> <p>20.7. Las manifestaciones conteniendo el sentido del voto efectuadas al Notario o a la mesa, previstas en el artículo 20.5 anterior, podrán realizarse individualmente respecto de cada una de las propuestas o conjuntamente para varias o para todas ellas, expresando al Notario o la Mesa la identidad y condición de accionista o representante de quien las realiza, el número de acciones a que se refieren y el sentido del voto o, en su caso, la abstención.</p> <p>20.8. Cuando un representante tenga representaciones de varios accionistas podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada representado. El representante deberá conservar las instrucciones de su representado durante un año desde la celebración de la Junta correspondiente.</p> <p>20.9. Excepcionalmente, se permitirá fraccionar el voto a los Intermediarios Fiduciarios que aparezcan legitimados como accionistas, y actúen en nombre propio por cuenta de clientes distintos, y siguiendo las instrucciones de éstos.</p>	<p>representadas las acciones respecto de las cuales no se pueda ejercitar el derecho de voto en virtud de lo previsto en los artículos 523 y 526 de la Ley, excepto si se ha salvado el conflicto.</p> <p>20.8. <del>20.6.</del>—Cuando sea técnicamente posible, siempre que se pueda garantizar el cumplimiento de todas las condiciones legales, el Consejo de Administración podrá establecer sistemas de cómputo electrónico de voto.</p> <p>20.9. <del>20.7.</del>—Las manifestaciones conteniendo el sentido del voto efectuadas al Notario o a la mesa, previstas en el artículo <del>20.5—20.6</del> anterior, podrán realizarse individualmente respecto de cada una de las propuestas o conjuntamente para varias o para todas ellas, expresando al Notario o la Mesa la identidad y condición de accionista o representante de quien las realiza, el número de acciones a que se refieren y el sentido del voto o, en su caso, la abstención.</p> <p>20.10. <del>20.8.</del>—Cuando un representante tenga representaciones de varios accionistas podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada representado. El representante deberá conservar las instrucciones de su representado durante un año desde la celebración de la Junta correspondiente.</p> <p>20.11. <del>20.9.</del>—Excepcionalmente, se permitirá fraccionar el voto a <del>los Intermediarios Fiduciarios</del> <u>las Entidades Intermediarias</u> que aparezcan legitimados como accionistas, y actúen en nombre propio por cuenta de clientes distintos, y siguiendo las instrucciones de éstos.</p> <p>20.12. <u>El accionista no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a sus acciones cuando se trate de adoptar un acuerdo que tenga por objeto: (i) liberarle de una obligación o concederle un derecho; (ii) facilitarle cualquier tipo de asistencia financiera, incluida la prestación de garantías a su favor; o (iii) dispensarle de</u></p>
--	---

	<p><u>las obligaciones derivadas del deber de lealtad conforme a lo previsto en la Ley. Las acciones del accionista que se encuentre en alguna de las situaciones de conflicto de interés contempladas en el presente apartado se deducirán del capital social para el cómputo de la mayoría de los votos que en cada caso sea necesaria.</u></p>
<p><u>Artículo 21°.- Adopción de acuerdos y proclamación del resultado</u></p> <p>21.1. Con carácter general, la aprobación de los acuerdos requerirá las siguientes mayorías:</p> <p>(a) En primera convocatoria: los acuerdos quedarán aprobados cuando los votos a favor de la propuesta excedan de la mitad de los votos correspondientes a las acciones presentes o representadas.</p> <p>(b) En segunda convocatoria: los acuerdos quedarán también aprobados cuando los votos a favor de la propuesta excedan de la mitad de los votos correspondientes a las acciones presentes o representadas. Por excepción, cuando la asistencia sea inferior a la mitad del capital con derecho a voto, la válida adopción de los acuerdos referidos en el artículo 16.8.(b) anterior y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales exigirá que voten a favor de los mismas, al menos, dos tercios (2/3) del capital asistente con derecho a voto.</p> <p>(c) La reducción del plazo de convocatoria de las Juntas Generales extraordinarias sólo podrá aprobarse con el voto favorable de, al menos, dos tercios (2/3) del capital suscrito con derecho a voto.</p> <p>21.2. A efectos de determinar el número de acciones sobre el que se computará la mayoría necesaria para la aprobación de los</p>	<p><u>Artículo 21°.- Adopción de acuerdos y proclamación del resultado</u></p> <p>21.1. Con carácter general, la aprobación de los acuerdos requerirá las siguientes mayorías:</p> <p>(a) <del>En primera convocatoria: los</del> <u>Los</u> acuerdos quedarán aprobados <del>cuando los votos a favor de la propuesta excedan de la mitad de los votos correspondientes</del> <u>apor mayoría simple de</u> las acciones presentes o representadas <u>en la Junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado.</u></p> <p>(b) <del>En segunda convocatoria: los acuerdos quedarán también aprobados cuando los votos a favor de la propuesta excedan de la mitad de los votos correspondientes a las acciones presentes o representadas. Por excepción, cuando la asistencia sea inferior a la mitad del capital con derecho a voto, la válida</del> <u>Para la</u> adopción de los acuerdos <del>referidos en</del> <u>a los que se refiere</u> el artículo <del>16.8.(b) anterior y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales exigirá que voten a favor de las mismas, al menos, 16.8(b) anterior si el capital presente o representado es superior al cincuenta por ciento (50%)</del> <u>bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de</u> dos tercios (2/3) del capital</p>

<p>distintos acuerdos, se considerarán como acciones concurrentes, presentes y representadas en la reunión, todas aquellas que figuren en la lista de asistentes deducidas las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo o acuerdos de que se trate y hayan dejado constancia de tal abandono ante el Notario o, en su defecto, el Secretario o el personal que les asista (sin que, a efectos aclaratorios, dichos abandonos afecten a la existencia de quórum).</p> <p>21.3. El Presidente declarará aprobados los acuerdos cuando tenga constancia de la existencia de votos a favor suficientes, sin perjuicio de las manifestaciones que, en su caso, los accionistas asistentes hagan al Notario o la mesa acerca de esta materia.</p>	<p><u>asistente presente o representado en la Junta cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el veinticinco por ciento (25%) o más del capital suscrito con derecho a de voto sin alcanzar el cincuenta por ciento (50%).</u></p> <p>(c) La reducción del plazo de convocatoria de las Juntas Generales extraordinarias sólo podrá aprobarse con el voto favorable de, al menos, dos tercios (2/3) del capital suscrito con derecho a voto.</p> <p>21.2. A efectos de determinar el número de acciones sobre el que se computará la mayoría necesaria para la aprobación de los distintos acuerdos, se considerarán como acciones concurrentes, presentes y representadas en la reunión, todas aquellas que figuren en la lista de asistentes deducidas las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo o acuerdos de que se trate y hayan dejado constancia de tal abandono ante el Notario o, en su defecto, el Secretario o el personal que les asista (sin que, a efectos aclaratorios, dichos abandonos afecten a la existencia de quórum).</p> <p>21.3. El Presidente declarará aprobados los acuerdos cuando tenga constancia de la existencia de votos a favor suficientes, sin perjuicio de las manifestaciones que, en su caso, los accionistas asistentes hagan al Notario o la mesa acerca de esta materia.</p>
--	---